

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE MODIFICACIÓN N.º 1 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA .

Nº Expediente: DAE/HU/003/18

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tercero. La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, con entrada en vigor 23/12/21, modifica la redacción de los artículos 36.1 a), 36.2 d) y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, para el procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de esta Modificación, continúa en vigor su anterior redacción, ya que la mencionada Ley 7/2021, en su Disposición transitoria tercera establece que *“Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”*

Cuarto. Cuarto. Los art. 36 y 40.2 c) de la Ley 7/2007 señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, así como sus revisiones totales o parciales. Por lo tanto es de aplicación al Plan Especial que se evalúa.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/05/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVU9C9MRW5JFBZNR4GJJFZGFDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Quinto. Los Arts. 38 y 40 de la Ley 7/2007 regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Sexto. La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Séptimo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Octavo. De acuerdo con todo lo anterior, conforme al Art. 40.5.l) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, previa resolución de 31/07/2018 de admisión a trámite de EAE ordinaria, una vez instruido dicho procedimiento y remitido el expediente de evaluación ambiental completo por la actual Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio, según el artículo 40.5.k) y 38.5 de la citada Ley, procede emitir Declaración Ambiental Estratégica sobre la Modificación nº 1 del Plan de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva.

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En fecha 26/06/2018, se recibió la solicitud de inicio de EAE Ordinaria para la Modificación nº 1 del Plan de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva, formulada por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. A tal efecto, se aportaba adjuntos a la solicitud el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 31/07/18 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada a la Dirección General de Urbanismo el 02/08/18.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/05/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVU9C9MRW5JFBZNR4GJJFZGFDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consultas efectuadas	Fecha de notificación	Fecha de respuesta
Oficina de Ordenación del Territorio en Huelva	29/07/2019	12/09/2018
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	06/08/2018	--
D.T. de Conocimiento y Empleo en Huelva	06/08/2018	10/10/2018
Asociación WWF/ADENA	03/08/2018	--
Asociación SEO/BIRDLIFE	03/08/2018	--
Asociación Ecologistas en Acción	07/08/2018	--

En fecha 21/01/2020 se emitió el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado a la D. Gral. el 03/02/20. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En fecha 16/03/21 Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo solicita una ampliación de plazo para formular la solicitud de Declaración Ambiental Estratégica y esta Delegación le notifica el 29/03/21 el Acuerdo de Ampliación de Plazo de fecha 24/03/21 por la mitad del plazo inicialmente establecido.

En fecha 08/04/22 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo solicita la formulación de la DAE, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 40.5.e) y siguientes la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo realizó los siguientes trámites, constatados en los documentos oficiales que obran en el expediente:

. **Aprobación Inicial** del documento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico el 2/06/2021.

. **Aprobación Provisional** de PEPMF: El artículo 32.1.3ª) de la LOUA establece que la administración responsable de la tramitación, a la vista del resultado de los trámites de información pública, audiencia a los municipios afectados, y requerimiento de informes sectoriales, deberá resolver sobre la aprobación provisional de la modificación, o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren

. **Proceso de información pública**, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior a 45 días, del instrumento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye un resumen no técnico de mismo.

La información pública se realizó mediante anuncio publicado en el BOJA núm. 117, de 21/06/2021, en el Diario Huelva Información de 5/08/2021, y ha sido expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valverde del Camino, Sanlúcar de Guadiana, El Granado, Villanueva de los Castillejos, El Almendro, Villanueva de las Cruces, Cerro del Andévalo, Paymogo, la Puebla de Guzmán, Santa Bárbara de las Casas y Cabezas Rubias.

Durante el periodo de información pública la documentación ha estado disponible para su consulta en la sede de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en la de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Huelva y expuesto en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, desde el 22 de junio hasta el 8 de octubre de 2021.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/05/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVU9C9MRW5JFBZNR4GJJFZGFDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se ha concedido audiencia a los municipios de Valverde del Camino, Sanlúcar de Guadiana, El Granado, Villanueva de los Castillejos, El Almendro, Villanueva de las Cruces, Cerro del Andévalo, Paymogo, la Puebla de Guzmán, Santa Bárbara de las Casas y Cabezas Rubias, en tanto que afectados por la tramitación del presente instrumento de planeamiento, para que por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, pudieran comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de los intereses que representan.

Asimismo, se ha comunicado el citado trámite de información pública, por su condición de interesados en el expediente, a la Secretaría General de Industria y Minas, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y a la sociedad Garcibravo S.A.

De conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental (GICA), se ha comunicado dicho trámite también a aquellas administraciones y entidades a las que se sometió previamente a consulta el borrador del plan y el documento inicial estratégico: Asociación Ecologistas en Acción; Asociación SEO/Birdlife; Asociación WWF/ADENA; Delegación Territorial en Huelva de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Huelva de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Se han requerido los informes sectoriales pertinentes.

. **Aprobación definitiva del PEPMF**, el 05/04/2022 mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En la Resolución se acuerda desestimar las alegaciones presentadas por “Federación de Ecologistas en Acción-Huelva” y por la sociedad “Garcibravo S.A.” en virtud de sus competencias y lo establecido en el Documento de Alcance en materia de espacios naturales protegidos.

El nuevo documento recoge las consideraciones emanadas de las conclusiones de los informes sectoriales emitidos sobre la Aprobación Inicial.

. Remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a este órgano ambiental para la formulación de la DAE con fecha 08/04/22.

OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El objeto de la Modificación nº 1 del Plan de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva es modificar la regulación de usos establecida en el citado instrumento, para posibilitar las actuaciones de extracción subterránea de los recursos mineros de la Faja Pirítica en los Paisajes Agrícolas Singulares delimitados en el PEPMF, siempre y cuando una evaluación ambiental y paisajística lo permita.

Para ello se modifica el apartado 2.a) de la Norma 42 de su normativa urbanística, relativa a los usos prohibidos en los Paisajes Agrarios Singulares, que queda como sigue:

“2. Con carácter general, en todos los espacios se prohíben:

a) las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas. En los Paisajes Agrarios Singulares coincidentes con la Faja Pirítica de la provincia, esta prohibición alcanzará las actuaciones de extracción de áridos y arenas y las extracciones mineras a cielo abierto”.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/05/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVU9C9MRW5JFBZNR4GJJFZGFDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se añade un nuevo punto g) al apartado 3 de la citada Norma 42, relativo a los usos compatibles en los Paisajes Agrarios Singulares, que queda como sigue:

“g) En los Paisajes Agrarios Singulares coincidentes con la Faja Pirítica de la provincia, las actuaciones extractivas mineras subterráneas, así como las instalaciones anexas a la explotación, descritas en el apartado 2.5 del Anexo III, que resulten estrictamente necesarias para el desarrollo de la actividad extractiva, debiendo proceder a la tramitación urbanística y evaluación ambiental correspondiente.”

VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La propuesta de planeamiento se ha basado en el estudio y valoración de las alternativas técnica y ambientalmente viables. En el Estudio Ambiental Estratégico se plantean tres alternativas de ordenación: la alternativa 0 o de no intervención en la zona, y las alternativas 1 y 2 (seleccionada). Las características básicas de cada una de ellas son:

Alternativa 0 o de “no actuación”: Mantiene la redacción actual de la Norma 42, lo cual no modificaría la prohibición de la actividad minera en los Paisajes Agrarios Singulares. Esta alternativa no logra los fines perseguidos con la Modificación.

La redacción del apartado 2.a de la Norma 42 quedaría:

“2. En todos los espacios se prohíbe:

a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.

...”

Alternativa 1: Introduce modificaciones al apartado a) del punto 2 e introduce un nuevo epígrafe g) al apartado 3 de la Norma 42, la cual quedaría redactada en la siguiente forma:

-Texto propuesto en la modificación para el apartado 2.a de la Norma 42:

“2. En todos los espacios se prohíbe:

a) las actuaciones de extracción de áridos y arenas y las extracciones mineras a cielo abierto.

...”

-Nuevo punto a añadir al 3 de la Norma 42:

“3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

...”

g) Las actuaciones extractivas mineras subterráneas, así como las instalaciones anexas a la explotación, descritas en el apartado 2.5 Anexo III, que resulten estrictamente necesarias para el desarrollo de la actividad extractiva, debiendo proceder a la tramitación y Evaluación Ambiental correspondiente.”

Alternativa 2 (seleccionada): Introduce al apartado a) del punto 2 las mismas modificaciones previstas en la anterior Alternativa, e introduce un nuevo epígrafe g) al apartado 3 de la Norma 42, la cual quedaría redactada en la siguiente forma:

Texto propuesto en la modificación para el apartado 2.a de la Norma 42:

“2. Con carácter general, en todos los espacios se prohíben:

a) las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas. En los Paisajes Agrarios Singulares coincidentes con la Faja Pirítica de la provincia, esta prohibición alcanzará las actuaciones de extracción de áridos y arenas y las extracciones mineras a cielo abierto.

...”

-Nuevo punto a añadir al 3 de la Norma 42:

“3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

...”

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/05/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVU9C9MRW5JFBZNR4GJJFZGFDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



g) En los Paisajes Agrarios Singulares coincidentes con la Faja Pirítica de la provincia, las actuaciones extractivas mineras subterráneas, así como las instalaciones anexas a la explotación, descritas en el apartado 2.5 del Anexo III, que resulten estrictamente necesarias para el desarrollo de la actividad extractiva, debiendo proceder a la tramitación urbanística y evaluación ambiental correspondiente.”

A criterio del promotor, la Alternativa 2 permite cumplir los objetivos marcados para la modificación de forma coherente, con los criterios y objetivos planteados por el plan a la hora de establecer los usos prohibidos y compatibles.

Esta Alternativa se entiende como más idónea ya que cumple más fielmente los criterios de selección empleados que son:

- Se alcanzan los objetivos de la modificación propuesta, al establecer una regulación de usos mineros compatibles para el ámbito, permitiendo únicamente la actividad minera subterránea en aquellos espacios coincidentes con la Faja Pirítica en los Paisajes Agrarios Singulares.
- Se limitan las instalaciones anexas a la explotación a las estrictamente necesarias para la viabilidad de la misma.
- Se establece una regulación que permita la valoración de cada uno de los proyectos en los procedimientos urbanísticos y de evaluación ambiental correspondientes.
- Menor impacto ambiental al acotarse el alcance exclusivamente a los Paisajes Agrarios Singulares que coincidan con la Faja Pirítica de Huelva y que justifiquen la existencia del recurso primario cuyo aprovechamiento se compatibiliza.

La Dirección General concluye que “...la Alternativa 2 de la Modificación Puntual nº 1 del PEPMF de la provincia de Huelva tendrá un efecto beneficioso y compatible con el medio ambiente (en comparación con el resto de alternativas contempladas), siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y correctoras necesarias, se tengan en cuenta las actuaciones de restauración y vigilancia (a fin de controlar los impactos que se pudieran derivar de los posteriores proyectos que se desarrollen), y se proceda al previo procedimiento Urbanístico y Evaluación Ambiental correspondiente.”

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Los objetivos iniciales y principios ambientales, delimitación y determinaciones de ordenación y regulación de la alternativa seleccionada se han venido ajustando adecuadamente durante la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, con el fin de prevenir, minimizar o compensar los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente que han podido ser detectados.

El Plan de Control y Seguimiento del planeamiento propuesto para el seguimiento ambiental de la Modificación del Plan incluye una primera fase para adaptar los documentos antes de su aprobación definitiva a lo determinado por la Declaración Ambiental Estratégica y una segunda fase consistirá de comprobación y certificación que las medidas ambientales incluidas en los procedimientos de prevención ambiental que les sea de aplicación a las actuaciones o proyectos que se desarrollen tras la aprobación de la presente modificación, son respetadas y ejercidas en los mismos.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/05/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVU9C9MRW5JFBZNR4GJJFZGFDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cabe mencionar que los aspectos ambientales que se señalan a continuación se han contemplado convenientemente en el cuerpo urbanístico de la Modificación nº 1 del Plan de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva:

- En materia del Medio Forestal se ha constatado que la nueva propuesta **recoge la totalidad de los aspectos señalados** en el documento de Alcance.
- En materia de Espacios Naturales Protegidos esta delegación estima que las adaptaciones de los documentos tras el proceso de consultas y exposición pública, **resultan coherentes** con la posición del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial.

PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

A los solos efectos ambientales, se informa **FAVORABLE** la Modificación nº 1 del Plan de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva presentada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio.

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente DAE no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/05/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVU9C9MRW5JFBZNR4GJJFZGFDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	